

D. José Niño y Bon, y D. Fran. Navier Aguado y Orisco Alcaldes Constitucionales de esta Imperial Ciudad de Toledo

Hacen saber a todos los Vecinos de ella: Que con fha. Veinte y dos de Noviembre prox. ano, se les Comunico Orden Comocatoria, y la Junta Superior de esta Provincia, p. q. en el Domingo inmediato seis del Corriente mes precisam. se celebran las Juntas Parroquiales q. prebiene el Capitulo segundo de la R. Instruccion de la Suprema Junta Central impresa en Sevilla en el año de mil Ochocientos y diez, a fin de q. los Parroquianos de las de esta Ciudad, y los de las Feligresias del Partido de este Partido, concurran a su Rescriba Parroquia p. nombrar un Elector p. cada una, y q. en lo venidero despues de siete, q. en union con igual numero q. elixiran las Parroquias del Partido del Partido de Talavera, y otros tantos las de los Pueblos de Ocaña, procedan a la nominacion y nombram. de los siete Diputados q. a nombre de esta Provincia deban asistir en las presentes Cortes Generales Extraordinarias: con mas los dos Suplementes, todo con arreglo a lo preceptuado en la citada R. Instruccion; y a fin de q. tenga cumplido efecto p. lo tocante a esta Ciudad: Mandan, q. todos los Vecinos de ella, concurran el referido dia Domingo seis del Corriente y ora de las ocho en punto de su mañana a la Iglesia de su Rescriba Parroquia en donde se ha de celebrar las Juntas Parroquiales preñidas p. los Sr. Comisionados nombrados, y tambien p. el cura Parroco, p. proceder a los actos Religiosos q. se prebiene en los articulos nueve y diez y ocho de dho. Capitulo segundo de la R. Instruccion, y al nombram. p. los Feligreses de cada Parroquia de doce Electores p. q. estos en seguida elijan uno q. con los que designen los Pueblos de este Partido, concurran en el sitio, dia y ora q. p. Edicto se asignara, al nombram. de dho. siete Electores q. corresponden a este mismo Partido: Prebiendose q. con arreglo a los art. segundo y tercero del mismo Capitulo segundo, las Juntas Parroquiales se ha de componer de todos los Parroquianos q. sean mayores de Veinte y cinco años y q. tengan casa abierta en cuya clase son tambien comprendidos los Eclesiasticos seculares: y no podran asistir a las Juntas los q. estubieren procesados p. Causa Criminal, los q. hayan sufrido pena Corporal afflictiva o infamatoria, los fallidos, los deudores a los Caudales publicos, los dementes, ni los Sordo-mudos; ni tampoco podran asistir los Extranjeros aunq. enen naturalizados qualq. q. sea el privilegio de su naturalizacion: Ten la inteligencia de q. si algun Vecino tubiere q. exponer alguna queja Relativa a Cohecho o Soborno p. q. la eleccion recaiga en determinada Persona, lo debera hacer en el acto de la Junta, y en el mismo lo acreditara p. jurificay. publicay Verbal, y siendo cierta la acusacion seran excluidos del derecho de ser elegido y de asistir a las Juntas Parroquiales las Personas q. hubieren cometido el delito, supriendose la misma pena en los Calumniadores, y de este juicio no habra apelacion, conforme a lo preceptuado en el art. doce de dho. Capitulo segundo; y p. q. llegue a noticia de todo y ninguno alegue ignorancia, se pida el presente en Toledo a de Diciembre

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El año de mil ochocientos y doce para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando Séptimo



Para despachos de oficio quarto mis.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

El año de mil ochocientos y doce para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando Séptimo



Para despachos de oficio quarto mis.